



MERIDIANO 0

VÍCTOR
NAVARRO

En el nombre del padre

EDITH PIAF, una de las voces históricas de 'le chanson française' apagada por el alcohol y el abuso de fármacos cuando solo tenía 47 años, nunca pudo conquistar el amor de Louis Gérardin, uno de los grandes del ciclismo en pista en Francia. La cantante dedicó a Gérardin apasionadas cartas inspiradas en los tórridos encuentros que ambos mantuvieron, pero el campeón nunca atendió las demandas epistolares de su amante. Gérardin renunció a romper su matrimonio y prefirió para el resto de su vida una convivencia sin sobresaltos.

Esta semana, la Conselleria de Educación ha anunciado que consultará a los padres la lengua de escolarización de los alumnos para que, por fin, las familias tengan también algo que decir frente al modelo actual, que es demasiado rígido. La Conselleria de Educación le llama plurilingüismo pero en realidad no lo es porque, como esta misma semana publicaba este periódico, el inglés es residual cuando, por ejemplo, la misma UJI ya avisa que en 2020 el alumno estará obligado a disponer de la certificación de competencias en lengua extranjera para obtener la titulación en el grado.

Las familias saben de la importancia del inglés a la vista de la diáspora de jóvenes al extranjero y empeñan recursos económicos en academias, profesores nativos o estancias en verano. La Conselleria también lo sabe, pero no se atreve a modificar el programa educativo para propiciar un plan adaptado a las exigencias que impone el mercado laboral del futuro.

A mi me da igual el nombre que se aplique al modelo lingüístico. Me resulta indiferente que se llame trilingüismo que multilingüismo

La familia debe poder elegir la lengua de sus hijos y el sistema debe asegurar que se aprendan las tres lenguas

o plurilingüismo porque eso es algo accesorio. Lo crucial es la permeabilidad del sistema para que los padres puedan expresar su decisión y que el aprendizaje sea exhaustivo y no parcial. El colegio Herrero, por ejemplo, reclama una doble línea para que los alumnos puedan ser escolarizados en valenciano al existir sólo la oferta castellana y yo me sumo a su demanda como también hago en mi pueblo con quienes quieren escolarizar a sus hijos en castellano y no pueden porque los dos únicos colegios tienen línea en valenciano. Eso es lo que no puede ser, eso es lo que hay que cambiar para que los padres tengan capacidad y posibilidad de elección, como reclaman, pero asegurando el sistema educativo la formación del alumno en las tres lenguas. El problema es solo de decisión y coraje. A Louis Gérardin también le faltó y eso que él y Edith Piaf se revolcaban bajo las sábanas hablando la misma lengua.

Víctor Navarro es director de EL MUNDO Castellón al Día.

TRIBUNA FISCAL El autor analiza el escenario que abre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contraria a la legislación española sobre donaciones por tratar de forma distinta a residentes y no residentes.

Impuesto de donaciones y no residentes

JOSÉ MARÍA SALCEDO

EL 3 DE SEPTIEMBRE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una importante sentencia, de cuyo fallo resulta que la legislación estatal española del Impuesto de Sucesiones y Donaciones vulnera el Derecho originario de la Unión, concretamente la libre circulación de capitales, al amparar un diferente trato fiscal en el referido impuesto a los contribuyentes residentes respecto a los no residentes.

Hemos de recordar que la vulneración del Derecho europeo solo la han sufrido aquellos contribuyentes que tributaron, de acuerdo con los puntos de conexión previstos en el impuesto, conforme a la normativa estatal. Al no haberse podido beneficiar de los múltiples y variados beneficios fiscales previstos en las diversas normativas autonómicas, han sufrido un trato fiscal más gravoso y tendrán derecho a solicitar la devolución de lo pagado en exceso.

Pero, ¿respecto a cualquier ejercicio? ¿También los prescritos? Hemos de recordar que los efectos de las sentencias del TJUE, dictadas en asuntos en los que ha existido un recurso de otro Estado o de la Comisión frente al incumplimiento de otro Estado miembro son, según ha declarado recientemente nuestro Tribunal Constitucional, «ex tunc», es decir, desde siempre. La normativa controvertida, aunque siga vigente, deja de tener efectos en la parte declarada contraria al Derecho de la Unión por la sentencia. Y los Tribunales y la propia Administración Pública están vinculados por dichos efectos «ex tunc» de la sentencia.

Por ello, y teniendo en cuenta que la normativa estatal que regula una tributación superior a la autonómica no solo carece de efectos a partir de la sentencia, sino que nunca los ha tenido, puede solicitarse la devolución tanto respecto a los

ejercicios prescritos como a los no prescritos. Parece en principio razonable entender que la devolución de lo pagado podrá instarse a través de un procedimiento de rectificación de las autoliquidaciones presentadas, dentro del plazo de cuatro años de prescripción. Para el resto de ejercicios, será necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial frente al Estado por dictar una normativa contraria al Derecho de la Unión, cuyo plazo de prescripción es de un año desde la publicación de la sentencia.

La segunda cuestión, igualmente importante y que también afecta a muchos contribuyentes, es la relativa a cómo declarar ahora el impuesto, una vez la normativa estatal ya no es de aplicación. Esto no afectará a los contribuyentes que, según los puntos de conexión previstos en la Ley 22/2009, tengan que presentar su declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en alguna Comunidad Autónoma. Pero sí a aquellos contribuyentes que tengan que declarar conforme a la normativa estatal, inaplicable como hemos dicho, por suponer un trato fiscal más gravoso respecto al resto de contribuyentes. Ante esta situación, caben diversas alternativas, dependiendo del grado de riesgo que quiera asumir el contribuyente frente a la Hacienda Pública, partiendo no obstante de la base, de que todas tienen defensa jurídica ante una hipotética comprobación tributaria.

De este modo, el contribuyente puede optar por presentar su declaración conforme a la normativa estatal, pero a cero, sin ingreso, teniendo en cuenta que el Estado sigue siendo el competente para recibir tal autoliquidación, pero que han quedado inaplicables los tipos impositivos y reducciones previstos en la normativa estatal, hasta que no se dicte normativa que los sustituya. Una alternativa más conservadora es que el contribuyente liquide y pague el impuesto conforme a la normativa estatal (aunque es actualmente inaplicable) y pedir luego la rectificación argumentando que el resultado de la autoliquidación debió ser cero, según hemos visto. Así se evitarían intereses y sanciones.

Sin base legal alguna consideramos la opción de presentar la autoliquidación conforme a alguna normativa autonómica, con la que se tenga algún punto de conexión razonable. Y ello porque la autoliquidación así practicada, no ten-

«Parece razonable entender que la devolución de lo pagado podrá instarse a través de un proceso de rectificación de autoliquidaciones»

dría fundamento legal alguno, ya que se estaría aplicando la normativa de alguna Comunidad, sin estar prevista la competencia de la misma en base a los puntos de conexión establecidos. Hacienda podría perfectamente discrepar de dicha «invención» del contribuyente, y practicarle liquidación.

Por último, si un contribuyente está pendiente de recibir una donación a la que sea aplicable la normativa estatal, quizá le interese realizarla antes de que se apruebe la normativa que sustituirá a la anulada por el TJUE, y liquidar a cero.

José María Salcedo es socio Ática Jurídico-Salcedo Abogados.

MALAGÓN

